

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO
DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULOS 5 (ANUNCIO DE CONVOCATORIA), 6
(INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA
CONVOCATORIA), 8 (DELEGACIONES), 9 (DERECHO Y DEBER
DE ASISTENCIA) Y 15 (VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS)**

**(PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA).
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2007**

I. Objeto del Informe

El presente Informe se formula para justificar la propuesta, que se somete a la Junta General de accionistas de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante, “FCC” o la “Sociedad”), convocada para el día 28 de junio de 2007 a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio de 2007 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 4º del orden del día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

II. Justificación general de la propuesta

La reforma del Reglamento, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad, se estructura en dos partes.

De un lado, tras la publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) del Código Unificado de Buen Gobierno (Código Unificado) y aún cuando como luego se explicará las recomendaciones de dicho Código Unificado son objeto de desarrollo esencialmente a través del Reglamento del Consejo de Administración, es preciso que ciertas materias se aborden en el Reglamento de la Junta General para asegurar la debida coordinación con el contenido de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración.

Y, de otro lado, la reforma del Reglamento propuesta pretende aclarar y complementar aspectos técnicos de determinados preceptos, con las consiguientes adaptaciones de redacción, todo ello con la finalidad de aportar mayor seguridad en la interpretación y aplicación de dichos preceptos.

Debe además señalarse que esta reforma del Reglamento de la Junta General se enmarca dentro de un proceso de revisión y adaptación de los principales documentos de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de asegurar así la necesaria coherencia entre los mismos.

1. Reforma de algunos preceptos del Reglamento de la Junta General con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

El 19 de mayo de 2006 la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo anexo I incluye el Código Unificado de Buen Gobierno, que contiene un conjunto de recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo dirigidas a las sociedades cotizadas.

Los principios que rigen el Código Unificado son los siguientes:

- (i) *Voluntariedad, con sujeción al principio de “cumplir o explicar”* (las sociedades deberán explicar cada año en el IAGC qué recomendaciones no se cumplen y por qué).
- (ii) *Evaluación por el mercado*: Corresponderá a los mercados valorar las explicaciones que den las sociedades.
- (iii) *Generalidad*: El Código Unificado se dirige a la generalidad de las sociedades cotizadas, pudiendo algunas recomendaciones resultar poco apropiadas para las

empresas de menor escala. En este caso, bastaría con que las sociedades afectadas expliquen debidamente las razones y las opciones elegidas.

- (iv) *Definiciones vinculantes:* Al informar sobre el grado de cumplimiento las sociedades deberán respetar el significado que el Código Unificado atribuye a determinados conceptos que emplea para formular sus recomendaciones.

La adaptación a las recomendaciones del Código Unificado implica que, sin perjuicio del cumplimiento práctico o de hecho de las recomendaciones, FCC deberá analizar sus principales documentos de gobierno corporativo (Estatutos, Reglamentos del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General y Reglamento Interno de Conducta en los Mercados) para determinar en que medida deberán ajustarse los mismos a las recomendaciones del Código Unificado.

Según el acuerdo del Consejo de la CNMV de 22 de mayo de 2006, FCC deberá decidir en el año 2007 cuáles de las nuevas recomendaciones asume y cuáles no (total o parcialmente), debiendo informarse al respecto a los mercados y accionistas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al año 2007 que deberá aprobar el Consejo de Administración de FCC a principios del 2008 (art. 116 LMV).

En relación con el alcance y premisas de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General que se presenta, debe tenerse en cuenta que la mayoría de las recomendaciones del Código Unificado tienen acogida, en su caso, en los Estatutos Sociales y fundamentalmente en el Reglamento del Consejo de Administración, limitándose la presente propuesta a aquellos aspectos de las recomendaciones del Código Unificado referidas directamente a la Junta General y que por su naturaleza y contenido deben acogerse en el Reglamento de la Junta.

En este sentido, se propone la reforma de algunos preceptos del Reglamento, concretamente los siguientes: (i) el artículo 5 del Reglamento de la Junta General relativo al anuncio de la convocatoria; (ii) el artículo 6 del Reglamento de la Junta General relativo al régimen de la información disponible desde la fecha de la convocatoria; (iii) y el artículo 15 del Reglamento de la Junta General relativo al régimen de votación de las propuestas.

2. Mejoras técnicas de determinados preceptos del Reglamento de la Junta General

Como ya se ha señalado, la reforma que se presenta pretende también introducir algunas mejoras técnicas en determinados preceptos del Reglamento, en orden a aclarar y completar algunos aspectos de los mismos a fin de aportar una mayor seguridad en la interpretación y aplicación de dichos preceptos del Reglamento.

En este sentido, se propone en concreto la modificación de los siguientes artículos: (i) el artículo 8 del reglamento de la Junta General relativo al régimen de las delegaciones; (ii) y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General que contempla el derecho y deber de asistencia.

Por último, señalar que tanto en las propuestas de reforma de carácter técnico como las relativas a las recomendaciones del Código Unificado, se han introducido también algunas adaptaciones menores de estilo o redacción para una mejor comprensión de los preceptos del Reglamento en cuestión.

III. Justificación detallada de la propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General.

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación en mayor detalle las modificaciones concretas que se proponen:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 5. Anuncio de convocatoria 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tiene su domicilio y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación. 2. El anuncio de convocatoria contendrá: a) La denominación de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y	Artículo 5. Anuncio de convocatoria 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tiene su domicilio y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación. 2. El anuncio de convocatoria contendrá: a) La denominación de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, <i>no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.</i> c) Los requisitos exigidos para

procedimientos para ejercer este derecho. e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. 3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. 4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.	poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho. e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. 3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. 4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de
--	--

	los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
--	--

Justificación de la modificación del artículo 5:

La modificación propuesta incorpora el párrafo primero de la recomendación 5 del CU de Buen Gobierno Corporativo.

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria La sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las que esté admitida a cotización, y a través de su página web: a) El texto íntegro de la convocatoria. b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria. d) Información sobre los cauces de comunicación entre la sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.	Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria La sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las que esté admitida a cotización, y a través de su página web: a) El texto íntegro de la convocatoria. b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. <i>Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a</i>

	<i>cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.</i> c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria. d) Información sobre los cauces de comunicación entre la sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
--	---

Justificación de la modificación del artículo 6:

La modificación propuesta incorpora la recomendación 4 del CU.

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 8. Delegaciones 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el	Artículo 8. Delegaciones 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista

patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. 2. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El texto de estos dos artículos figura como anexo del presente Reglamento, formando parte del mismo. 3. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.	representado tuviese en territorio nacional. 2. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal. La representación se podrá igualmente otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad. 3. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cinco (5) horas del día y hora previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada. 4. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables. 5. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de
---	--

	<i>representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.</i> 6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.
--	---

Justificación de la modificación del artículo 8:

Las modificaciones propuestas responden a mejoras de carácter técnico.

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 9. Derecho y deber de asistencia 1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. 2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán	Artículo 9. Derecho y deber de asistencia 1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de

asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.	<i>legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</i> <i>Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.</i> <i>A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.</i> 2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue
--	---

	conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.
--	--

Justificación de la modificación del artículo 9:

Las modificaciones propuestas responden a mejoras de carácter técnico.

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 15. Votación de las propuestas. 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él. 2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se de lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta general así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación. 3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento: a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las	Artículo 15. Votación de las propuestas. 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él. 2. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se de lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta general así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación. 3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento: a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos

acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente. b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen. c) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto. d) Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes	efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente. b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen. c) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto. d) Caso de que, conforme a lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de
---	---

menciones: (i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día. (ii) La identidad del accionista. (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista. (iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día. 4. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 3, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.	ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones: (i) Fecha de celebración de la Junta y Orden del Día. (ii) La identidad del accionista. (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista. (iv) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día. e) Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de Estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. f) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes. 4. Las manifestaciones conteniendo el
--	---

	sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 3, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
--	--

Justificación de la modificación del artículo 15:

La modificación propuesta incorpora las recomendaciones 5 y 6 del CU.